**BORRADOR ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCIA (AMCAE-Andalucía)**

A continuación se propone un borrador de Estatutos, que tienen como base la Sesión de Trabajo que tuvo lugar el jueves, 14 de diciembre de 2017, en la sede de Cooperativas Agro-alimentarias de Málaga, más las alegaciones presentadas por cada provincia tras dicha sesión.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación de ASOCIACIÓN **DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA AMCAE-Andalucía**, se constituye en Sevilla el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de 2\_\_\_, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en el art. 13.25 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad**

AMCAE-Andalucía tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3. Nacionalidad y domicilio**

AMCAE-Andalucía tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Demetrio de los Ríos núm. 15 de Sevilla (C.P. 41.003).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción*.*

**Artículo 4. Ámbito de actuación**

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 5. Ámbito profesional**

Podrán integrarse en AMCAE-Andalucía las mujeres socias de cooperativas y sociedades agrarias de transformación pertenecientes a Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.

**Artículo 6. Duración**

AMCAE-Andalucía se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en los estatutos y en las leyes.

**TÍTULO II**

**OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7. Fines**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Promover, articular y defender la integración y la coordinación de las mujeres socias de cooperativas agroalimentarias y sociedades agrarias de transformación (SAT) de Andalucía.
2. Promover la participación política, económica y sociocultural de las mujeres socias de cooperativas y combatir las barreras socioculturales que la obstaculizan.
3. Realizar proyectos para la promoción de las mujeres socias de cooperativas.
4. Diversificar la economía de las cooperativas.
5. Promover la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.
6. Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
7. Apoyar el desarrollo profesional y mejora de la cualificación de las agricultoras, las ganaderas y las mujeres que desarrollen otras actividades profesionales, ligadas a las cooperativas agroalimentarias, al mundo rural y a la conservación de los recursos naturales.
8. Estimular la cantidad y calidad de la actividad empresarial y profesional de las mujeres socias de cooperativas, potenciando su profesionalización y organización.
9. Promover y mejorar la participación de las mujeres socias de cooperativas, en particular mediante el aumento del emprendimiento femenino.
10. Representar y defender los intereses comunes, profesionales y económicos de las asociadas, ante la sociedad y la Administración.
11. Impulsar y fortalecer la transversalidad o integración del enfoque de género en la política de desarrollo sostenible del medio rural.
12. Impulsar el acceso de las mujeres socias de cooperativas a la formación, la innovación, la tecnología y la educación, así como la utilización y promoción de instrumentos de educación, formación y capacitación no discriminatorios.
13. La creación y desarrollo de redes de solidaridad, reflexión crítica e intercambio de experiencias, así como las de formación empresarial de las mujeres.
14. Contribuir y participar en la formación empresarial de las personas asociadas, así como de los equipos humanos de sus empresas bajo la perspectiva de género.
15. Combatir la desigualdad entre hombres y mujeres y lograr, a largo plazo, equilibrar las relaciones de poder, así como la participación y representación de mujeres y hombres en la economía, política, la vida social y la cultura.
16. Promover la convivencia social con la participación de poderes públicos, empresas, hombres y mujeres.
17. Fomentar la visualización de las mujeres vinculadas a las cooperativas agroalimentarias y al mundo rural al objeto de favorecer el reconocimiento social del papel de las mujeres de acuerdo a sus aportaciones en los procesos de desarrollo social, económico, cultural y político.
18. Promover una imagen igualitaria y no estereotipada de las mujeres en los medios de difusión.
19. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, como pueden ser: Innovación, formación, género, juventud, cultura, desarrollo rural, medio ambiente y desarrollo sostenible.

A efectos de la consecución de tales fines y objetivos, AMCAE-Andalucía desarrollará las siguientes actividades.

1. Defenderá los intereses socioeconómicos y empresariales de la Asociación ante cualquier instancia.
2. Fomentará la participación y representación de las mujeres en los puestos de responsabilidad y decisión económica, social y política del medio rural y de las cooperativas agroalimentarias.
3. Promoverá la participación efectiva de las mujeres en los órganos de decisión de las cooperativas, organizaciones y empresas del medio rural, identificando las barreras socioculturales que impiden dicha participación así como las estrategias para combatirlas.
4. Colaborará con la Administración regional, fomentando los servicios de apoyo y acompañamiento en la creación y gestión de empresas; la integración de la perspectiva de género y la mejora de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en las cooperativas agroalimentarias y en el medio rural; así como otras posibles actividades que propicien el empoderamiento de las mujeres.
5. Promoverá la formación en liderazgo de las mujeres socias de las cooperativas agroalimentarias.
6. Realizará acciones de sensibilización hacia el respeto por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las cooperativas agroalimentarias.
7. Fomentará el acceso y uso de TIC de las mujeres para la creación de redes de emprendedoras y el intercambio de experiencias.
8. Realizará los estudios y análisis pertinentes que se planteen con carácter genérico y común a la situación de las mujeres socias de cooperativas agroalimentarias o vinculadas al medio rural, para establecer las oportunas líneas de actuación conjunta en las cooperativas.
9. Asesorará a las socias en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines y objetivos de la asociación.
10. Promoverá y gestionará reuniones y encuentros para el intercambio de información.
11. Promoverá el avance en los métodos y técnicas de gestión de la empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación, la organización y puesta en marcha de los oportunos medios de formación e información y el establecimiento de acuerdos, colaboraciones, convenios, etc. En general, de cualquier servicio o actividad complementaria para el cumplimiento de sus fines.
12. Estimulará la creación de servicios de gestión empresarial de las explotaciones, así como de servicios de ayuda mutua, cuyo objeto sea la utilización en común de los medios de producción y nuevas tecnologías mediante prácticas que contribuyan a la mejora de las explotaciones, a la protección del medio ambiente y a la conservación del espacio natural.
13. Dará a conocer y divulgar las contribuciones de las mujeres del medio rural y del entorno de las cooperativas agrarias a la sociedad, a su sostenibilidad y más concretamente a la gestión de los recursos naturales y alimentarios y protección del medio ambiente.
14. Gestionará y difundirá datos e información desagregados por género destinados a la planificación y evaluación.

**TÍTULO III**

**DE LAS SOCIAS**

**Artículo 8. Socias**

Podrán pertenecer a AMCAE-Andalucía todas aquellas socias comunes o socias colaboradoras que realicen la actividad principal de su cooperativa, y acrediten su pertenencia a una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación, con sede social en Andalucía, siendo requisito sine qua non, que dicha cooperativa o SAT esté integrada, a su vez, en Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.

Todas las socias lo son de pleno derecho y tienen los mismos derechos y deberes ante la Asociación.

**Artículo 9. Procedimiento para la adquisición de la condición socia**

Para la adquisición de condición de socias, se solicitará mediante escrito de adhesión, debiendo suscribir y desembolsar, en su caso, el importe de la cuota de ingreso, si la hubiese establecido la Asamblea General, en la cuantía y condiciones que la misma hubiese acordado.

**Artículo 10. Pérdida de condición de socia**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la socia morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la socia que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona socia tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo, tal como se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno de esta Asociación.
4. Baja de oficio. Se faculta a la Junta Directiva de la Asociación a fin de que proceda a declarar la baja de oficio de aquellas socias que dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 11**. **Registro de socias**

Se establece un registro de personas asociadas a través de un Libro debidamente diligenciado, en el que se hará constar nombre y apellidos, fecha de adquisición de la condición de socia o de su pérdida, así como el nombre de la cooperativa agroalimentaria o SAT a la que pertenece y cargo que, en la misma, desempeña.

La responsabilidad y competencia sobre la correcta gestión del Libro, corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva.

**Artículo 12. Derechos de las socias**

1. Elegir y ser elegida para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre, directo y secreto.
2. Ejercer la representación de AMCAE-Andalucía con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.
3. Informar y ser informadas de todas las actuaciones de AMCAE-Andalucía y de cuantas gestiones pueda afectarles.
4. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad u otra documentación que refleje la marcha económica de AMCAE-Andalucía, así como las actas y la información de todo tipo que se disponga en relación con sus objetivos.
5. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General, por medio de las Delegadas cuya regulación se prevé en estos Estatutos y en los demás órganos de Gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
6. Censurar mediante la oportuna moción presentada ante el órgano adecuado de AMCAE-Andalucía la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de representación, dirección o gestión.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de AMCAE-Andalucía, siempre que para ello hubiese sido designada por el órgano competente.
8. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
9. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer AMCAE-Andalucía en la forma que sus órganos dispongan.
10. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan ser necesarios o convenientes a los intereses comunes de AMCAE.
11. Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma estatutaria o reglamentaria.

**Artículo 13. Deberes de las socias**

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como en grupos de trabajo, comisiones, etc. o cualquier otro para el que se requiera su presencia y fuera citada debidamente.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Participar en la elección de los cargos de AMCAE-Andalucía en la forma que determinen los presentes Estatutos y Reglamentos de la misma.
4. Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que informan e inspiran a AMCAE-Andalucía, colaborando en su buen funcionamiento y poniendo en su conocimiento aquellas actuaciones individuales que pudieran afectar a los acuerdos y actuaciones de la misma.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de AMCAE.
6. Contribuir al sostenimiento económico de AMCAE-Andalucía, mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.
7. Remitir a AMCAE-Andalucía la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que le puedan ser demandadas por cualquier entidad pública o privada.

**TÍTULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 14. Órganos de Gobierno y Administración**

Los órganos de gobierno y administración de AMCAE-Andalucía son la Asamblea General, las Juntas Preparatorias y la Junta Directiva. En cuanto a la representación de las personas pertenecientes a AMCAE-Andalucía en estos órganos, la Asociación gestionará en base al Libro de Registro de Socias un sistema que permita realizar el seguimiento y actualización periódico.

Las propias socias de AMCAE-Andalucía designarán a sus representantes en los mencionados órganos de decisión.

**Artículo 15. Asamblea General**

La Asamblea General, es el órgano soberano de gobierno, administración y control de AMCAE-Andalucía. Sus acuerdos expresan la voluntad del conjunto de las personas integradas, obligándolas, desde el momento de su adopción, siempre que se tomen de acuerdo con la legislación, Estatutos y reglamentos, y se pronuncien sobre asuntos propios de su competencia.

**Artículo 16. Competencia y facultades**

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

1. Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva, así como, entre ellas, a los cargos de representación: presidenta, vicepresidenta, secretaria, tesorera y vocales.
2. Constitución, fusión, transformación, reactivación, absorción y disolución de AMCAE-Andalucía, nombrando al efecto y para este último supuesto a cuatro personas responsables de la liquidación.
3. Modificación de estos Estatutos en la forma prevista en el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno
4. Censura de la gestión social y aprobación de los presupuestos anuales, ordinario y/o extraordinario de ingresos y gastos, las cuentas anuales y las propuestas de liquidación de los presupuestos e imputación de pérdidas
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Asociación.
7. Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la Asociación.
8. Aprobación del balance final de liquidación.
9. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra las miembros de la Junta Directiva.
10. Cualquier otra que, con tal carácter, se prevea legal o estatutariamente.

**Artículo 17. Composición de la Asamblea General.**

1.- Dado lo extenso del ámbito territorial de actuación de la Asociación, y por tanto, la dificultad de estar todas las socias presentes en la Asamblea General, ésta se compondrá de todas las socias representadas por sus Delegadas, que serán las que asistan a la misma con voz y voto y que previamente habrán sido designadas en las Juntas Preparatorias.

Componen exclusivamente la Asamblea General las Delegadas elegidas por las Juntas Preparatorias de las Secciones Provinciales, a quienes corresponderán la totalidad de los votos que correspondan a sus respectivas Secciones Provinciales a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de estos estatutos.

2.- Las Delegadas de la Asamblea General actuarán de forma personal e indelegable como si hubieran sido elegidas en su propio nombre y ostentarán el cargo durante el periodo para el que han sido elegidas. No obstante, cesarán en el cargo cuando pierdan su condición de Delegadas de las Secciones Provinciales.

3.- A cada Delegada elegida por la Junta preparatoria de su Secciones Provincial, le corresponderá un voto por cada 10 socias adscritas a la misma. En ningún caso, los votos de las Delegadas que formen parte de la misma Sección Provincial, podrán superar 1/3 de los votos totales.

4.- Todas las socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos Estatutos.

**Artículo 18. Asamblea General Ordinaria**

Se reunirá, al menos, una vez al año para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día y, en todo caso, antes de transcurrir el primer semestre, para la aprobación de las cuentas anuales, la memoria de gestión del año anterior, el presupuesto del ejercicio en curso y el plan de actuación.

**Artículo 19. Asamblea General Extraordinaria**

La Junta Directiva, a través de su Presidencia, convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente.

También lo hará cuando los solicite un número de socias no inferior al 10%. Las solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la Asamblea, recogiendo en su convocatoria dicho contenido. La Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que la solicitud tenga entrada en la sede social de AMCAE-Andalucía, debiendo ser convocada por la presidenta en un plazo no superior a 5 días naturales desde su recepción.

**Artículo 20. Convocatorias**

1.- Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva mediante escrito de la Presidencia, que deberá contener el Orden del Día, la fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las convocatorias se enviarán a todas las socias.

La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias, que deberán celebrarse, como mínimo, 2 días antes a que se celebre la Asamblea General.

Si la Junta Directiva hubiera preparado algún tipo de documentación para su examen en la Asamblea General, se facilitará también a cada Junta Preparatoria al tiempo de efectuar la convocatoria.

Las Asamblea Ordinarias se convocarán con una antelación de 20 días naturales, como mínimo, a la fecha de su celebración, mientras que para las Asambleas Extraordinarias, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 5 días naturales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, un número de Delegadas que representen al menos la mitad más una de los socias de la Asociación. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de entes.

**Artículo 21. Mesa y actas**

1.1.- La Mesa de la Asamblea se formará por la presidenta de AMCAE-Andalucía, la cual presidirá, la vicepresidenta, la secretaria y la tesorera.

1.2.- Corresponden a la Presidenta las siguientes funciones:

a) Realizar el cómputo de las Delegadas presentes y proclamar la constitución de la Asamblea General.

b) Dirigir las deliberaciones.

c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a las asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a alguna de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.

d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

1.3.- Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidenta o de Secretaria, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

1.4.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una socia, la elección o revocación de las miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra las miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las socias presentes o representadas.

1.5.- Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

1.6.- Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias, hayan sido convocadas por la Junta Directiva o por la Presidenta de la Asamblea por considerarlo conveniente para la Asociación, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

1.7.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, ésta acordará al término de la sesión, mediante propuesta del Presidenta, y por mayoría simple de votos, la fecha en que se hayan de proseguir los debates correspondientes a el/los asuntos que quede/n pendiente/s. La Asamblea deberá continuar dentro de los siete días siguientes a la fecha en que termine la Asamblea prorrogada y tendrá como primer punto del orden del día la prosecución de los debates aplazados. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que sean necesarias dos o más prórrogas.

2.1. Corresponde a la Secretaria de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de Delegadas asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2.2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por la Presidenta, Secretaria y Delgadas que firmen el acta.

2.3. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por la Presidenta y Secretaria de la Asamblea y un número impar de delegadas, no inferior a tres, elegidas por la propia Asamblea.

Almería: Requiere añadir al final del apartado: “, previa difusión de la misma a las Delegadas”.

2.4. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por la Secretaria y Presidenta.

**Artículo 22. Junta Directiva. Cargos de la Asociación.**

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de AMCAE-Andalucía. Estará compuesta de 8 vocales, una por provincia, y 8 suplentes, una por provincia, elegidas por la Asamblea General, que se compondrá como mínimo de Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y 5 vocales designadas y revocadas por la Asamblea General.

La Secretaría de la Junta Directiva, la ostentará, Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía, que designará libremente a la persona que la represente.

Cooperativas Agro-alimentarias no tendrá la consideración de socia, por lo que sólo tendrá voz, pero no derecho a voto en el seno de la Junta.

La presentación de candidaturas para la elección de las miembros de la Junta Directiva se ajustará a las siguientes normas:

a) El escrito de presentación de candidatura, deberá expresar el nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

b) El escrito de presentación de candidatura, dirigido a la Junta Directiva y firmado por la la socia candidata, se presentará en el domicilio social de la Sección Provincial cinco días antes, como mínimo, del fijado para la celebración de la Asamblea General.

c) La Junta Directiva procederá a publicar, al menos, el día anterior al de la celebración de la Asamblea General, en la página web de la Sección Provincial que corresponda de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, o en el tablón de anuncios del domicilio social de la misma, el o los escritos de presentación de candidatura que se hayan presentado en tiempo y forma.

El nombramiento de las miembros de la Junta Directiva necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos en el plazo máximo de cinco días desde la designación y su inscripción en el Registro competente para ello.

3.-El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva*.*

4.- La Junta Directiva tendrá un período de validez de cuatro años, transcurridos los cuales será renovada en su totalidad, independientemente de que todas o parte de sus componentes resulten reelegidas.

Los cargos y funciones de las personas pertenecientes a la Junta Directiva no serán delegables con carácter general.

La Presidenta de la Junta Directiva lo será, asimismo, de AMCAE-Andalucía y ostentará la representación legal de ésta ante cualquier entidad pública y/o privada, administraciones, organismos, etc., así como ante instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar en favor de otras personas, y tendrá las siguientes facultades:

1. Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
2. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva cuestiones no incluidas en el Orden del día. Sin embargo, no podrá presidir ni la Asamblea General, no la Junta Directiva cuando en el orden del día figuren asuntos que le afecten directamente.
3. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
4. Firmar con la Secretaria las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la sociedad.
5. Otorgar a favor de los Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes y especiales para pleitos.
6. Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
7. Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.
8. Solicitar y obtener de la Fábrica de Moneda y Timbre a través de la Agencia Tributaria como autoridad de registro y demás órganos competentes, el Certificado Electrónico para personas jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RCM

La vicepresidenta sustituirá a la presidenta cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones de la presidenta.

La secretaria levantará actas y extenderá las certificaciones oportunas con el visto bueno de la presidenta, auxiliando a ésta y a la vicepresidenta en el desarrollo de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva o se recoja en los Estatutos o en cualquier reglamento de régimen interno.

La tesorera dirigirá la gestión de los recursos económicos por cuenta de AMCAE-Andalucía, ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico y reflejará la gestión en los libros de contabilidad, visando los mismos. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno de la presidenta.

Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

**Artículo 23. Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto sus modificaciones o los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias.
2. Regir y gestionar la actividad de AMCAE-Andalucía, elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.
3. Representar a AMCAE-Andalucía ante toda la clase de entidades y organismos públicos y/o privados de cualquier ámbito, por sí misma o a través de quien delegue.
4. Acordar la admisión de nuevos socias y la expulsión de éstas, de acuerdo con el procedimiento recogido en los estos Estatutos.
5. Defender y gestionar, por los medios legales y/o convencionales pertinentes, los intereses comunes al conjunto de los miembros de AMCAE, otorgando, si fuera necesario, los oportunos poderes, incluyendo la designación de abogados y procuradores, interponiendo recursos y ejercitando acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación.
6. Solicitar o suscribir con la Administración nacional o con entidades privadas, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de AMCAE-Andalucía.
7. Mediar en los posibles conflictos que pudieran producirse en el seno de AMCAE-Andalucía, evaluando y tomando decisiones al respecto.
8. Contratar una persona que asuma las funciones de gerencia y demás personal necesario, así como fijar sus retribuciones.
9. Crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios.
10. Establecer la cuantía de cualquier retribución o indemnización por servicios o trabajos necesarios para el buen funcionamiento AMCAE-Andalucía-
11. Asumir aquellas atribuciones que no estén encomendadas expresamente a la Asamblea General o bien que ésta delegue en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artículo 24. Funcionamiento. Actas y Acuerdos de la Junta Directiva**

Las sesiones se convocarán por orden de la presidenta, por escrito y con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo en casos de urgencia, en los que este período quedará reducido a 5 días naturales. En sus reuniones, podrán debatirse toda clase de asuntos de su competencia aunque no figuren en el Orden del Día, si así lo acuerdan en este último supuesto y, por unanimidad, sus miembros.

Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decide el voto de calidad de la presidenta.

Deberá reunirse, como mínimo, una vez al semestre, y siempre que lo considere necesario la presidenta. También cuando lo solicite, al menos, el 25% de los votos de la Junta Directiva.

En este último caso, se incluirán en el Orden del Día los asuntos consignados en la petición y la reunión tendrá que celebrarse dentro de los 7 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de la presidencia.

Los acuerdos se plasmarán en un Libro de Actas, que será firmado por la secretaria, con el visto bueno de la presidenta o, si procede, sus sustitutas. Del mismo modo, se librarán las certificaciones que sean necesarias.

**Artículo 25. Juntas Preparatorias**.

1.- Las Juntas Preparatorias se constituirán en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscrita a cada una de ellas, las socias que tengan allí su domicilio.

La Junta Directiva mantendrá actualizados los censos de las socias adscritas a las Juntas Preparatorias.

2.- En la Junta Preparatoria cada socia tiene derecho a un voto.

3.- La Junta Preparatoria se celebran en el local, fecha y hora que se fije en la convocatoria, estando organizada por una socia que designe la Junta Directiva.

4.- En el momento de constituir la Junta Preparatoria, las socias adscritas a la misma, deberán elegir los miembros de la mesa de dicha Junta, una Presidenta y una Secretaria.

5.- La Junta Preparatoria se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los socios adscritos a la misma, y en segunda, cualquiera que sea su número de asistentes.

6.- Tras debatir y acordar los puntos del orden del día, se proceda a la elección de Delegadas, de entre las socias presentes, en votación secreta.

7.- Por cada 10 socias adscritas a la Junta Preparatoria se elegirá una Delegada.

8.- Se deberá aprobar el Acta al final de la celebración de la Junta Preparatoria, que tendrá que entregarse a la Junta Directiva, al menos, tres días antes de celebración de la Asamblea General.

9.- El cargo de Delegada es personal e intransferible. Tanto las Delegadas como los votos conferidos a las mismas, serán válidos únicamente para la Asamblea General para la que han sido elegidas.

10.- En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto, en cuanto le sean aplicables, a las normas establecidas para la Asamblea General.

**Artículo 26. – Las Secciones Provinciales**

1.- La Asociación, en razón a la extensión de la Comunidad Autónoma, se estructura en ocho Secciones Provinciales.

2.- Las socias, atendiendo al lugar de su domicilio social, se adscribirán a la Sección Provincial que geográficamente les corresponda.

3.- Corresponde a las Secciones Provinciales el ejercicio, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de cuantas actividades constitutivas del objeto social de la Asociación.

4.- Las socias adscritas a cada Sección Provincial se constituirán en Junta Preparatoria, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Elección de entre las candidatas presentadas por las socias adscritas a la Sección Provincial:

a) de las Delegadas de la Sección Provincial en la Asamblea General de la Asociación. Las miembros elegidos conformarán la comisión de Delegadas de su provincia.

b) la representante de la Sección Provincial a efectos de ejercer las facultades de gestión, en cada una de sus provincias, según las facultades que se otorguen en la Asamblea General de la Asociación.

**CAPÍTULO II. COMISIONES**

**Artículo 27. Comisión Consultiva**

La Asamblea General podrá crear Comisiones Consultivas a las que podrán pertenecer representantes de las distintas administraciones, así como asociaciones, entidades o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por AMCAE-Andalucía.

La presidenta de la Comisión Consultiva será la de AMCAE-Andalucía o la persona en quien delegue, se reunirá a petición de los órganos de gobierno de la propia asociación.

A través del Reglamento de Régimen Interior se fijarán las normas de funcionamiento de la misma, así como la posible configuración de grupos de trabajo en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación.

**Artículo 28. Comisión de Conciliación y Arbitraje**

La Asamblea General podrá crear de entre sus vocales o personas ajenas una Comisión de Conciliación y Arbitraje. Corresponderá a dicha Comisión la mediación oportuna en cuanto a la separación y baja de algún miembro de la Asociación, según lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Corresponderá, igualmente, a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la propuesta de resolución a la Junta Directiva de todos aquellos desacuerdos o litigios, que en su momento le fueran trasladados por la Junta, derivados de la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de AMCAE-Andalucía o de la interpretación de los Estatutos o reglamentos de la misma.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas de funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 29. Dirección General o Gerencia**

La Junta Directiva podrá contratar una persona que asuma las funciones de gerencia, otorgándole las facultades que considere oportunas y, específicamente la dirección de los trabajos administrativos, jurídicos, técnicos, asistiendo a los órganos de gobierno en cuantas circunstancias se consideren necesarias para la mayor eficiencia de AMCAE-Andalucía. Esta persona asistirá a las reuniones de sus órganos colegiados con voz pero sin voto.

**TÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 30**. **Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de CERO euros. (0 €).

**Artículo 31. Contabilidad**

AMCAE-Andalucía llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y ajustará su régimen económico al sistema de presupuesto anual, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, Plan General Contable, en tanto no se publique un plan específico y en lo que sea de aplicación.

**Artículo 32. Presupuesto económico**

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente englobando, en su caso, los presupuestos de todas las comisiones de la Asociación y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a los previstos en estos Estatutos.

Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. No obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de AMCAE-Andalucía para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 33. Ordenación y control de pagos**

La tesorera velará sobre la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva o aquellos en quien delegue, ordenará, de forma mancomunada, los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que aquélla determine.

**Artículo 34. Recursos económicos**

Los recursos económicos precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de las socias de AMCAE-Andalucía.
2. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
3. Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptadas por la Asociación.
4. Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar o convenir administraciones u organismos oficiales así como entidades privadas.
5. Los rendimientos de su patrimonio.
6. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
7. Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.

**Artículo 35. Patrimonio y capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitaciones de responsabilidad.**

El patrimonio que se obtenga, como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior, pertenecerá exclusivamente a AMCAE-Andalucía, como persona jurídica independiente de sus asociadas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a los presentes Estatutos, limitándose su responsabilidad económica a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva, en ningún caso al patrimonio de sus asociadas.

Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de AMCAE-Andalucía, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, si los hubiere, o los acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

El ejercicio de cargos de representación en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante, la Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de dichos cometidos.

**TÍTULO VI**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 36. Causas de disolución**

AMCAE-Andalucía se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General, manifestado por 2/3 partes de las asociadas que la compongan.
2. Por imposibilidad de cumplir con sus fines o conclusión de su objeto social.
3. Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sea aprobada por Asamblea General.
4. Por sentencia judicial firme.

La personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación. No obstante, desde que se adopte el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse al nombre de AMCAE-Andalucía el término “en liquidación”.

**Artículo 37. Liquidación**

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora compuesta por cuatro personas designadas por la Junta Directiva. A las liquidadoras se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El destino del excedente, si lo hubiera, una vez satisfechas las deudas de la Asociación se destinará a una entidad o institución sin ánimo de lucro del ámbito de las materias sobre los que actúa AMCAE-Andalucía y, en su defecto, de interés general agrario.

La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se tome el acuerdo de disolución.

**TÍTULO VII**

**REGLAMENTO INTERIOR**

**Artículo 38. Reglamentación de Régimen Interno**

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General cuantos reglamentos internos se estimen necesarios, para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento de un régimen sancionador y la regulación de las normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de la Comisión de Arbitraje y Conciliación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Departamento Jurídico

Departamento de Igualdad